

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Email. j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Providencia nro. 536

Radicación nro. [76001311000320240008900](#)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

1. La señora ANGIE VIVIANA ARIAS MONCADA, presenta solicitud de AMPARO DE POBREZA, con el fin de iniciar proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, de su hijo **I. M. LARGO ARIAS**, argumentado que no se encuentra en capacidad económica para sufragar los costos que conlleva este proceso, manifestación que realiza bajo juramento.

2. Establece el C.G.P. en su art. 153 que el amparo lo podrá solicitar el presunto **demandante antes de la presentación de la demanda**, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado; conforme lo anterior, por estar reunidos los requisitos fácticos y jurídicos exigidos, se concederá el amparo solicitado.

3. Dentro de las Funciones que tiene el Defensor del Pueblo están las de controlar, corregir, mediar, proponer, defender, promover y proteger los derechos e intereses de las personas frente a los actos jurídicos a través de las actuaciones fundadas en los principios de legalidad, informalismo, gratuidad, impulsión de oficio, sumariedad y accesibilidad, procurando mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. Por lo anterior se oficiará a la coordinación de la Defensoría de Pueblo para que le sea asignado un Defensor Público que cumpla con los requerimientos que solicita la señora SANDRA ARALY TABARES CHARÁ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONCEDER** el **AMPARO DE POBREZA** en la presente actuación, conforme lo solicitado por la parte actora.

SEGUNDO: **DESIGNAR** a la (el) abogada (o) YULI TATIANA CONTRERAS ARCE, quien recibirá notificación correo electrónico: lytatiana22@gmail.com, para que represente a la señora ANGIE LILIANA ARIAS MONACADA, para iniciar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, de menor de edad en contra de JHON EDWIN BELALCAZAR BADILLA.

- TERCERO: **COMUNICAR** por secretaría y por el medio tecnológico más expedito lo ordenado en esta providencia.
- CUARTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 19 de abril de 2024



Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30664fcece0f836e9d928a46e6cdfc05b957d8602e06ae14c86e170981833d8e
Documento generado en 18/04/2024 03:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>